

Palenzuela Abad contra las resoluciones de 13 de diciembre de 1982 de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la de 19 de abril de 1983 de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

14536 *RESOLUCION de 28 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Acuerdo Nacional para «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», y «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», y los profesionales de la música.*

Visto el texto del II Acuerdo Nacional para «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», y los profesionales de la música, recibido en esta Dirección General el 25 de junio de 1985 y suscrito el día 19 del mismo mes y año por las centrales sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Sindicato Profesional de Músicos Españoles y el Ente Público «Radio Televisión Española, Sociedad Anónima», «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», y «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el Registro correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

II ACUERDO NACIONAL ENTRE LOS MUSICOS Y «RADIO NACIONAL DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»; TELEVISION ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA», Y RADIO CADENA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

1.1. «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima»; «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», establecen el presente acuerdo, que regulará las condiciones de contratación para todo el territorio nacional de los músicos (en adelante «músicos») que hayan de actuar para «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima»; «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», en adelante RTVE.

1.2. El presente acuerdo se conviene con los sindicatos CC. OO., UGT y Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME), estando abierto para todos los profesionales, integrados o no, en las organizaciones firmantes.

1.3. No obstante, RTVE acoge con particular agrado, en lo que suponen de preocupación por el interés general, las razones invocadas por los representantes de los «músicos», de la necesidad de promover su actividad profesional en su más amplio sentido, como cauce que son de la cultura.

CLAUSULAS

Primera.—*Exclusión de la Ordenanza Laboral de RTVE:* Los contratos que celebre RTVE con los «músicos» están comprendidos en el artículo segundo, letra C de la Ordenanza Laboral para RTVE, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1977, y, en consecuencia, excluidos de la misma, así como de los convenios colectivos suscritos o que se suscriban entre RTVE y el personal del Ente Público o de sus Sociedades.

Segunda.—*Ámbito nacional del Acuerdo:* El presente Acuerdo tiene ámbito nacional, y, por tanto, afecta a todos los contratos que celebre RTVE con los «músicos» españoles en todo el territorio del Estado español, para cualquier tipo de actuación.

Tercera.—*Objeto, duración y firma del contrato:* En cada contrato deberá constar nombre y datos del «músico» y del representante legal, si lo hubiere, título de la producción y número de sesiones, jornada laboral, remuneración, plazo de vigencia y número de ensayos, si los hubiere.

Cuarta.—*Retribución:* Se incrementa en un 5,5 por 100 las retribuciones, quedando establecidas en las siguientes cuantías:

1. El salario diario en «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima» y en «Radio Cadena Española, Sociedad Anónima», será de 5.275 pesetas. Si el mismo «músico» tuviera una actuación mínima de 20 jornadas en un periodo de treinta días naturales, el salario será de 103.500 pesetas.

2. En «Televisión Española, Sociedad Anónima» el salario será de 7.385 pesetas por las tres primeras horas, y a partir de la tercera, por cada hora o fracción, 1.582 pesetas, con un descanso de cinco minutos por cada hora de trabajo.

3. Cuando, por necesidades de la partitura, el «músico» se vea obligado a doblar (utilizar varios instrumentos) en la misma obra y en compases diferentes, percibirá un incremento del 50 por 100. Si se doblara íntegramente el papel con otro solo instrumento, percibirá un incremento del 100 por 100.

4. Las horas nocturnas tendrán la retribución específica señalada en la presente cláusula, incrementada en un 25 por 100.

5. En lo relativo a Eurovisión, se estará a lo dispuesto en los acuerdos internacionales suscritos por RTVE.

Quinta.—*Forma de pago:* El importe de su remuneración lo percibirá el «músico» dentro de los veinte días siguientes a la terminación de su trabajo. Cuando el tiempo de vigencia del contrato sea superior a quince días, el «músico» podrá solicitar y percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, en las cuantías establecidas por la Ley.

Sexta.—*Jornada laboral:*

1. La jornada laboral tendrá una duración de ocho horas, en jornada partida o de siete en jornada ininterrumpida. Dentro de la jornada ininterrumpida, el «músico» tendrá un descanso de treinta minutos.

En el caso de la jornada ininterrumpida, si ésta coincide con las horas de comida o cena, ésta sería por cuenta de RTVE.

2. La convocatoria diaria mínima será de tres horas.

3. Se considerará como comienzo de la jornada laboral la de salida en el lugar de trabajo.

4. No se computará como jornada laboral el tiempo destinado al transporte. El tiempo de transporte no excederá de hora y media, ida y vuelta, computándose el resto como jornada laboral.

Séptima.—*Cumplimiento:*

1. Se entenderá cumplido el contrato, por parte del «músico» en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando hubiese concluido su trabajo en el programa, aun antes de llegado el término de su vigencia.

b) Por expiración del tiempo de vigencia del mismo, aun cuando no hubiese concluido su trabajo en el programa para el que fue contratado.

En este segundo caso se pueden dar dos supuestos:

1.º Que el «músico» no hubiese iniciado su trabajo.

2.º Que, habiéndolo iniciado, no hubiese concluido su actuación para la que fue contratado.

En el primer supuesto, las partes podrán optar por renovar el contrato, pactando unas nuevas condiciones, o darlo por concluido, en cuyo caso RTVE estará obligada a abonar el total del importe contratado.

En el segundo supuesto, las partes se obligarán a encontrar fórmulas de prórroga que faciliten la conclusión de la producción iniciada, en las condiciones pactadas inicialmente.

2. Si en un periodo de tiempo inferior a veinte días, después de haber finalizado el trabajo del «músico», RTVE tuviera que repetir por deficiencias ajenas al «músico», parte del trabajo ya realizado, ambas partes se obligan a llegar a un acuerdo de fechas, a fin de solucionar tales deficiencias, siendo las condiciones de contratación las mismas que tenían pactadas para el trabajo que se repite.

Octava.—*Régimen de trabajo:*

1. El «músico» está obligado a realizar su trabajo, de acuerdo a las indicaciones del Director-Realizador o Jefe de Producción, y ateniéndose a los planes de ensayos y grabación previstos para la producción y grabación del programa.

2. Durante el plazo de vigencia de su contrato, el «músico» queda a disposición de RTVE, incluso las noches, si así lo impusiere el régimen de trabajo en el programa, estando, en cuanto a retribución de jornada de trabajo, a lo previsto en la legislación vigente sobre trabajos nocturnos y festivos.

3. Entre sesión y sesión, deberán transcurrir un mínimo de doce horas.

4. Cuando el profesional «músico», en virtud de su contrato con RTVE, mantenga una actividad semanal completa y continuada, tendrá derecho a un descanso semanal de treinta y seis horas. Si, por necesidades de la Empresa, el «músico» se viere